

¿En qué debe basarse un juzgador al analizar la infracción a la ley de un ciudadano que se justifica en una objeción de conciencia?

Which is a judge's foundation to analyze the justification of the violation of the law from a citizen based in conscientious objection

José Daniel Camey Marroquín

Sumario: 1. La objeción de conciencia como un derecho personalísimo. 2. La obligación del juez de fundamentarse siempre en una ley. 3. La jurisprudencia como fuente indirecta. 4. Los derechos morales.

Resumen:

La objeción de conciencia debe ser un derecho plenamente reconocido en cualquier Estado que se considere a sí mismo como libre y democrático. Basándome en el capítulo siete del libro “Los Derechos en serio” de Ronald Dworkin, este ensayo versa en sobre qué debe fundamentarse un juez cuando llega su conocimiento un caso en el que una persona infringe la ley motivado por un deber moral personal. Tomando como base la idea de Dworkin en la que explica que un juez no puede tomar como determinante una ley o una decisión de la Corte Suprema en estos casos surge la interrogante de qué puede entonces ser determinante.

Posicionando mi pensamiento en la esfera del sistema guatemalteco pretendo estudiar las posibilidades que tiene el juez para fallar de determinada manera teniendo como referente los derechos naturales de las personas, que no pueden ser negados por ninguna ley.

Palabras clave:

Objeción de conciencia, Ronal Dworkin, Derechos morales, discrecionalidad del juez, derechos naturales, Estado de Derecho.

Abstract:

The conscientious objection should be a completely recognized right in any State that considers itself as free and democratic. Based on the chapter 7 of Ronald Dworkin’s book “Taking Rights Seriously”, this essay is about the judges obligation to take a decision when he has to rule a case in which a person disobeys the law motivated by a moral right of his own, and in that case what should be the determining factors that he has to study in his search for justice. Dworkin explains that any law or a decision taken by the Supreme Court in a

analog case is not sufficient nor determinant in this cases, the question is then: what is determinant?

Positioning me in the Guatemalan system I pretend to study the judge's possibilities when the time to dictate a sentence comes, having always as a reference the natural rights of every person, which can't be denied by any law.

Key words:

Conscientious objection, Ronald Dworkin, Moral Rights, discretion of the judge, natural rights, the rule of law.

¿En qué debe basarse un juzgador al analizar la infracción a la ley de un ciudadano que se justifica en una objeción de conciencia?

La objeción de conciencia, para Dworkin, es un derecho innegable de la persona.¹ Hasta este punto no existe mucha controversia acerca del tema. El conflicto empieza al observar la objeción de conciencia como un derecho subjetivo de cada ciudadano, ante el derecho del gobierno de legislar y de imponer las leyes. El gobierno, basándose en los principios de la democracia tiene la obligación de hacer las leyes por un proceso en donde dos de los tres poderes del Estado contribuyen para que dicha ley sea promulgada y, por lo tanto, esta ley en principio, es plenamente aceptada por la sociedad. La objeción de conciencia pasa a ser más que un derecho del ciudadano; una particular confrontación entre un derecho de la sociedad a que las leyes sean respetadas por todos y el mismo derecho “moral” de cada ciudadano a negarse a cumplir una ley que choca con sus creencias o que vulnera alguno de sus derechos. Dworkin menciona que para dirimir este tipo de situaciones particulares, no se puede hacer alusión a la coerción del Estado para obligar al ciudadano a cumplir la ley de la que alega tener un derecho que lo faculta a infringirla. Tampoco puede ser determinante la misma ley que dio origen a la infracción ni una decisión judicial, para poder llegar a descubrir si el ciudadano está efectivamente facultado para infringir la ley. Este será el punto medular de este ensayo, ya que se estudiará el por qué de esta aseveración y si es en realidad acertada o no.

Se debe mencionar también que al hablar sobre la objeción de conciencia, lo que se discute no es la legalidad del acto, ya que es un actuar evidentemente ilegal; más bien se discute sobre la posibilidad del ciudadano de asumir la posición de infringir la ley, invocando un derecho que puede o no estar legislado y, si este derecho, tiene suficiente peso para facultar al ciudadano a no cumplir la ley sin ser sancionado u obligado a cumplirla.

La objeción de conciencia:

Al investigar en la doctrina sobre qué es efectivamente la objeción de conciencia, encontramos posiciones muy diferentes por parte de los autores. Para algunos es una actitud asumida por un ciudadano al no sentirse obligado a cumplir un deber impuesto por la ley. En otros casos, se menciona que es un derecho de todas las personas de no cumplir la ley, fundamentándose en un derecho anterior que lo faculta a negarse. Incluso, llega a concebirse la objeción de conciencia como una obligación moral a resistirse ante el gobierno y rechazar una ley.

¹ Cfr. DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio, España, Editorial Ariel, 2012, p 279.

Esta infracción a la ley puede ser de dos clases: la primera clase, podría determinarse como una infracción pasiva que simplemente conlleva no cumplir la ley, es decir se asume una actitud de no hacer el deber u obligación que una ley impone. Por ejemplo: un doctor que se niega a hacer un aborto a una adolescente cuando existe una ley que obliga a todos los doctores a hacer abortos a las adolescentes, sin el consentimiento de sus padres. Esta es una actitud pasiva ya que el doctor está infringiendo la ley con una omisión. La segunda clase, es una infracción en la que la ley obliga a tomar determinada actitud y el ciudadano se niega a cumplirla tomando la actitud contraria. Por ejemplo: en el régimen nazi era prohibido dar asilo o proteger a las personas que eran consideradas enemigas del Estado y había personas que no cumplían esta ley al recibir a estos “enemigos” y darles un lugar donde vivir y esconderse.

En los sistemas democráticos, la objeción de conciencia llega a ser considerada como una pugna entre la sociedad como masa, representada por el gobierno, y el ciudadano que se niega a cumplir con la ley. Aquí podemos observar que la disputa pasa a tener una mayor relevancia, ya que, el punto controversial versa sobre qué tiene mayor peso: ¿el derecho del ciudadano? que haciendo uso de la objeción de conciencia hace ver que tiene un derecho fundamental específico o bien ¿la situación que se va a enfrentar con un derecho de la sociedad que está siendo protegido por una ley? Según explica Dworkin, los casos más mediáticos sobre la objeción de conciencia versan sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho frente a las leyes de reclutamiento militar. De acuerdo con lo anterior, los ciudadanos han invocado distintos derechos para negarse a ser reclutados; mientras que el gobierno, como representante de la sociedad y velando por la seguridad del Estado obliga a que se cumpla la ley.

Llegamos a la esencia de la objeción de conciencia al concebirla como una disputa entre un derecho de la sociedad y un derecho sustantivo o individual. El primero, materializado como un deber del gobierno de garantizarlo, tal y como lo es la seguridad y el segundo, que se concreta al negarse a cumplir con una ley determinada. Al mencionar el derecho individual del ciudadano; no me refiero al derecho de hacer uso de la objeción de conciencia, si no al derecho en el que funda su actuación y que supuestamente lo faculta plenamente a negarse a cumplir con dicha obligación. Este derecho puede surgir de muchas formas, en los países continentales, como el nuestro, muchos argumentarán que surge y existe al encontrarse en una ley, podría incluso ser la Constitución. Esta afirmación limitaría al ciudadano a referirse únicamente a los derechos que la ley le reconoce. Por fortuna en Guatemala se deja abierta la posibilidad

de fundamentarse en derechos no legislados en el ordenamiento jurídico, pero que por ser derechos inherentes a la persona pueden llegar a ser invocados.²

La ley

Como mencioné anteriormente, en los sistemas continentales la ley tiene un valor superior a cualquier otra actuación gubernamental; su observancia es necesaria y obligatoria. Entonces es importante hablar de dos supuestos diferentes al tratar el tema de la ley: el primero, en relación a la objeción de conciencia y el segundo, en su forma de determinar si puede llegar a ser válida en un caso en particular.

Como primer tema, me quiero referir a la negativa absoluta que hace Dworkin³ al exponer que la ley que dio origen a la objeción de conciencia no tiene un peso determinante, ni decisivo al decretar si el ciudadano actuó bien o mal al infringir la ley. Evidentemente, la ley que da origen a la controversia no puede ser determinante si se pretende valorar la acción de legal o ilegal, ni mucho menos si su único fundamento es el mismo enunciado que impone un deber al ciudadano. Pero esta ley si puede llegar a ser determinante al estudiar su razón de ser.

Las leyes se justifican por una necesidad imperiosa del Estado de regular alguna conducta y, por lo tanto, en concordancia con el párrafo anterior, el ciudadano no puede fundamentar su actuar en los derechos que tenía antes de que la ley se promulgara o simplemente en su disconformidad con la política asumida por el legislador. En el caso de Guatemala, se supone que esta justificación se encuentra en los considerandos de cada ley (muy pobres en la nueva legislación) y en su exposición de motivos (inexistentes en muchos casos). Menciono que es un factor determinante por el hecho de que en la motivación de la ley encontramos el porqué de su existencia, así como su objetivo, por lo tanto, si en esta fundamentación se pretende regular más el derecho subjetivo en el que se funda el ciudadano, su posición carecería de contenido.

Agotada la instancia de la ley que se está cuestionando, se debe pasar a otra legislación vigente para observar si el derecho en el que se fundamenta el ciudadano tiene un verdadero sustento. La necesidad de buscar otra legislación que regule un supuesto parecido al que se está discutiendo es imperiosa, ya que, las sentencias guatemaltecas deben estar fundamentadas en ley, por lo que una argumentación por parte del juez, por muy perfecta y justa que sea, si no se sustenta de la legislación vigente es susceptible de ser anulada.

Actuaciones y decisiones judiciales:

² Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³Cfr. DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio, España, Editorial Ariel, 2012, p. 292.

Para Dworkin, es muy importante hacer alusión a las decisiones jurisdiccionales y especialmente a las de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, ya que este órgano tiene una función específica al promulgar una ley. Esta función es análoga a la facultad de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca al declarar inconstitucional una ley. Menciono que es análoga porque la Corte de Constitucionalidad debe actuar a ruego de alguna de las personas e instituciones facultadas para solicitar que se declare la inaplicabilidad de una ley, mientras que la Corte Suprema estadounidense actúa de oficio. Es importante mencionar esta facultad de la Corte Suprema, ya que, al aprobar una ley está declarando que no encuentra controversia, en principio, con algún derecho de los ciudadanos. Esta decisión de la Corte tampoco puede ser usada como factor determinante para obligar a una persona a cumplir con la ley cuestionada, ya que esta ley puede parecer justa pero al aplicarla al caso concreto de un ciudadano, puede causar un daño moral a una persona en particular.

Las decisiones de los órganos jurisdiccionales pasan a un segundo plano en el sistema continental, pero sí pueden ser invocadas y usadas a favor de la parte a la que le convenga. Lo que pretende Dworkin al mencionar que no son decisivas es darle la importancia y la magnitud al derecho subjetivo que le corresponde: es decir, el derecho individual de una persona por muy parecido que sea al de otra persona nunca será idéntico y, por lo tanto, el caso no puede ser resuelto de la misma forma en la que un proceso análogo se resolvió. A mi parecer, si existe una decisión de la Corte Suprema estadounidense o de cualquier órgano jurisdiccional de alta jerarquía en cualquier país, esta decisión sí debe ser de observancia, no solo por la seguridad jurídica que este fallo aporta al ordenamiento o por el daño que podría causar a la estabilidad del Estado si se dicta una sentencia contraria a esta decisión anterior, sino también por la importancia de las instituciones que dictaron el primer fallo.

Derechos “morales”

Los derechos morales de las personas son el punto esencial para tomar en cuenta si una persona está facultada para infringir la ley. Evidentemente en las relaciones de la sociedad, los derechos e intereses de muchas personas se verán enfrentados por las situaciones cotidianas. Para infringir la ley, el ciudadano se basa en un derecho, al que puede llamarse moral, religioso, natural o con alguna otra denominación análoga, y de este derecho se deriva la posibilidad de negarse a cumplir la ley. La controversia se encuentra en que si este derecho moral del ciudadano tiene suficiente sustento para que pueda incumplir la ley. Ya que, efectivamente, este derecho puede o no estar reconocido por la ley, e incluso si está reconocido puede encontrarse solo mencionado.

Es importante mencionar que el derecho al que el ciudadano se aferra para defender su posición no necesariamente debe de estar regulado por la ley. Si así fuese la objeción de conciencia se limitaría a los derechos humanos legislados o reconocidos por cierto país y esto reduciría el ámbito de aplicación de este derecho a la misma legislación. Por ejemplo, el caso de la Westboro Baptist Church que se dedica a hacer propaganda en contra de muchas situaciones, se aferra a su derecho de expresión para invadir la privacidad e intimidad (derechos no legislados) de las personas y la Corte Suprema estadounidense declaró como un derecho con mayor peso, al derecho de expresión de dicha Iglesia. En el caso de la objeción de conciencia sucede una situación parecida, ya que un derecho del Estado, sea el de proveer seguridad, igualdad, etcétera, es contrapuesto a un derecho de un ciudadano; como el de libertad religiosa, libertad de expresión, entre otros: siendo la función del juez valorar cuál de estos dos derechos tiene un mayor valor para la sociedad y fallar en este sentido.

El derecho a la objeción de conciencia no es absoluto. Es un derecho aislado y personalísimo del ciudadano que se cree afectado por la legislación que se está aplicando, y por lo tanto, el único facultado para infringir la ley es él. Cada caso en el que se alegue una objeción de conciencia debe ser examinado particularmente, tomando en cuenta las situaciones específicas del caso y un caso anterior que se le parezca, no puede ser determinante para fallar en contra o a favor de alguna de las partes.

Basándonos tanto en el principio de igualdad como en el de la dignidad del hombre, que para Dworkin son los principios fundantes de la sociedad, todas las personas están legitimadas para alegar en su caso una objeción de conciencia. Pero me parece importante que para cada caso en el que se alegue una objeción de conciencia exista una sentencia que declare con lugar o sin lugar esta infracción a la ley. Si no existe una sentencia que permita al ciudadano que infrinja la ley, el Estado de Derecho se vería vulnerado no por la impunidad del acto sino por no ser enjuiciado. Dworkin menciona que en su caso, un fiscal debe preguntarse si haría bien en procesar a una persona que infringió la ley haciendo alusión a una objeción de conciencia que él considera correcta, ya que, si a su juicio el ciudadano puede infringir la ley no debería de ser enjuiciado⁴. Difiero de esta argumentación, ya que considero que si no se enjuicia al ciudadano, la ley empezaría a ser ineficaz de manera fáctica y se abrirían las puertas a una mayor desobediencia de ciudadanos que posiblemente no estén facultados a incumplir con la ley.

También considero que no es un derecho absoluto porque el Estado no puede decidir si aplicarlo siempre o no aplicarlo nunca. Evidentemente el derecho a la objeción de conciencia es absoluto, desde el punto de vista de que todas las

⁴Cfr. DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio, España, Editorial Ariel, 2012, p. 292.

personas lo poseen, pero no es absoluto en el sentido que no siempre que una persona diga que actúa conforme a un derecho natural éste debe ser aceptado sin más. En cada caso que se argumente que se posee un derecho para infringir la ley se debe probar que la persona está realmente obligada a no cumplir con la ley y no lo hace por simple conveniencia.

Para concluir quiero resaltar la importancia del derecho que el ciudadano argumenta poseer para infringir la ley. Mencioné anteriormente que este derecho no necesariamente debe estar reconocido por la legislación vigente, pero sí es importante que corresponda y se identifique concretamente con la naturaleza del hombre. Es muy sencillo encontrar derechos que se encuentran en conflicto con leyes vigentes y en los que se ha declarado con lugar una objeción de conciencia. Por ejemplo, el derecho de libertad de los doctores que se niegan a hacer un aborto o el de los ciudadanos que por razones religiosas se niegan a hacer transfusiones de sangre o a donar órganos. Se complica el asunto cuando tratamos de encontrar derechos que no han sido aún reconocidos, pero por eso mismo hago la salvedad de que el verdadero referente para declarar si una persona está facultada para no cumplir con la ley debe fundarse en un derecho que sea inherente a la persona y que corresponda con la naturaleza del hombre, es decir, un derecho que por su inobservancia cause un mayor daño al Estado de Derecho que el incumplimiento estricto de una ley.

Bibliografía:

DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*, España, Editorial Ariel, 2012.

Constitución Política de la República de Guatemala.